

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**1982** *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Pura Vida» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Pura Vida» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Sevilla, el 10 de octubre de 2001, por don Gregorio Díaz Alabau, doña Montserrat Alabau Lagar, don Jesús Sendra Grado, don Jorge Díaz Alabau, doña Montserrat Díaz Alabau y don Juan José Díaz Alabau, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Fernando Salmerón Escobar.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Sevilla, en la calle Tomás Iglesias Pérez, 8B, 10.º, 2; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines.*—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es la defensa de la vida, de la naturaleza, de los hábitat naturales, de los ecosistemas, considerando éstos como medio fundamental para el desarrollo de la vida, tanto vegetal, animal o humana, es decir, para la defensa del medio ambiente en conjunción con el desarrollo sostenible.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de 6.010,12 euros, cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Gregorio Díaz Alabau, Presidente, doña Montserrat Alabau Lagar, Vicepresidenta, y don Jesús Sendra Grado, Secretario.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales;

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Pura Vida», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Pura Vida», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, calle Tomás Iglesias Pérez, 8B, 10.º, 2, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 10 de enero de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

**1983** *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Muelle AZ-1 adosado al dique de Zierbena», de la Autoridad Portuaria de Bilbao.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Desde hace algunos años, la Autoridad Portuaria de Bilbao viene ejecutando las obras correspondientes al proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior. Este proyecto fue objeto de un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental que dio lugar a la Resolución de la antigua Dirección General de Política Ambiental mediante la que se formulaba la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 1992).

Posteriormente, la citada Autoridad Portuaria ha abordado la realización de una serie de proyectos, necesarios para dotar al nuevo puerto de las dársenas y muelles que le darán su configuración definitiva. Todos estos proyectos se desarrollan en aguas interiores de la nueva zona portuaria protegida por los diques de abrigo que fueron objeto del mencionado proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior.

La Evaluación de Impacto Ambiental del primero de estos proyectos, Muelle número 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, fue objeto de la Resolución de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio). Posteriormente se evaluaron los proyectos: «Terminación del muelle número 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior» y «Muelle número 3 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior», englobándose dicha evaluación en la Resolución de 27 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 220 de 13 de septiembre).

Ahora, la Autoridad Portuaria de Bilbao plantea la realización del proyecto «Muelle AZ-1 adosado al dique de Zierbena». Con fecha 29 de octubre de 2001, la citada Autoridad Portuaria remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características del proyecto, para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto está incluido en las actividades del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales sólo se someterán a una Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma dispuesta en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió sendos escritos a la Dirección General de Costas y a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco consultando sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto. Un resumen de las características del proyecto, así como del resultado de la consulta se recogen en el Anexo.

El proyecto «Muelle AZ-1 adosado al dique de Zierbena» es una fase posterior del desarrollo del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, que tiene lugar en una zona incluida en el ámbito de actuación de este último, y que no requiere de ninguna acción ni introduce elementos en el medio distintos de aquellos que fueron evaluados en el citado proyecto. Es decir, al igual que ocurría con los proyectos, ya evaluados, anteriormente citados, las condiciones del medio en el que se llevará a cabo este nuevo proyecto han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, no observando como resultado de la ejecución del proyecto que ahora se propone, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, resuelve